

Giovanny Zaldivar
Giovanny Zaldivar

San Salvador, 3 de noviembre de 2021

Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.

Evelyn Merles
Evelyn Merles

En mi calidad de diputado, haciendo uso de la potestad constitucional que me confiere el artículo 133 ordinal 1° de la Constitución, consistente en conceder iniciativa de ley a la presente, por este medio al Honorable Pleno Legislativo hago de su conocimiento:

Que la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador, que puede abreviarse como Lumen Dos mil de El Salvador, o Lumen Dos Mil, tiene como fin difundir valores culturales, humanos, morales y éticos a través de los medios de comunicación social, procurando que estos lleguen a la mejor audiencia posible, sin distinción de credo, raza, sexo o nacionalidad.

Que Lumen Lumen Dos Mil de El Salvador, para poder llevar a cabo el desarrollo de sus fines adquiere y administra sus propios equipos y medios de comunicación social ya sean estos escritos, radial o televisivos.

Que en años anteriores Lumen Dos Mil, para llevar a cabo su rifa anual, ha solicitado a esta Honorable Asamblea Legislativa la exención del pago de los impuestos respectivos por la introducción de un vehículo, lo cual ha sido aprobado, ya que los fondos recaudados han servido para continuar con el desarrollo de los diferentes programas culturales y de evangelización en beneficio de nuestro querido país El Salvador.

Por lo que es procedente solicitar la exoneración del pago de impuestos que pueda causar la introducción de un vehículo el cual se detalla en el respectivo proyecto de decreto.

POR LO TANTO, solicito al honorable Pleno Legislativo se apruebe el respectivo Decreto Legislativo en los términos antes planteados.

Se anexa el proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

D.T.	<i>C6</i>	Votos
Fondo de lo Solicitado	<i>71</i>	Votos
Fecha:	<i>03 NOV 2021</i>	
Firma:	<i>[Firma]</i>	

ASAMBLEA LEGISLATIVA Correspondencia Recibida en el Pleno Legislativo y LEIDA	
Fecha:	<i>3/11/2021</i>
Hora:	
Firma:	<i>[Firma]</i>

DECRETO No.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

- I. Que la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador, que puede abreviarse como Lumen Dos mil de El Salvador, o Lumen Dos Mil, tiene como fin difundir valores culturales, humanos, morales y éticos a través de los medios de comunicación social, procurando que estos lleguen a la mejor audiencia posible, sin distinción de credo, raza, sexo o nacionalidad.
- II. Que Lumen Dos Mil de El Salvador, para poder llevar a cabo el desarrollo de sus fines adquiere y administra sus propios equipos y medios de comunicación social ya sean estos escritos, radial o televisivos.
- III. Que en años anteriores Lumen Dos Mil, para llevar a cabo su rifa anual, ha solicitado a esta Honorable Asamblea Legislativa la exención del pago de los impuestos respectivos por la introducción de un vehículo para su posterior rifa, lo cual ha sido aprobado, ya que los fondos recaudados han servido para continuar con el desarrollo de los diferentes programas culturales y de evangelización en beneficio de nuestro querido país El Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Amílcar Giovanny Zaldaña Caceres y la diputada Cruz Evelyn Merlos Molina.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador, que puede abreviarse Lumen Dos Mil de El Salvador o Lumen Dos Mil, del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: marca: Toyota, modelo GUN156L-SGTHXF, tipo: SUV 4x4 de 7 pasajeros, combustible: diésel, color: gris oscuro, número de chasis: 8AJBA3FS900292519, número de chasis VIN: sin número, número de motor: 1GD4944771, año: 2021.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.